

San Francisco de Campeche, Campeche; 26 de julio de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Dalila del Carmen Mata Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II de la Constitución Política, 47 fracción I, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPUESTA DE ACUERDO PARA FORMULAR ATENTO EXHORTO A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y USO DE INMUEBLES EN TIEMPO COMPARTIDO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES VIGILEN QUE LOS FRACCIONADORES CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR CON ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS DE USO COMÚN SUS RESPECTIVOS FRACCIONAMIENTOS, A FIN DE CONTRIBUIR A GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA**, al tenor y justificación de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las áreas verdes o jardines son espacios urbanos que desempeñan servicios ambientales muy importantes, como proporcionar oxígeno, capturar contaminantes, regular la temperatura, además de que contribuyen a conservar la biodiversidad.

Por ello la Agenda 2030 en su Objetivo 11 establece el "**Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles**". Este objetivo incluye a su vez la meta 11.7 que a la letra expresa: "**De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.**"

Bajo esa óptica los parques urbanos y espacios verdes ofrecen soluciones a las repercusiones de la urbanización rápida y poco sostenible, generando importantes beneficios para la salud pública y la calidad de vida de las personas, ya que brindan oportunidades para realizar actividad física, mantener el contacto social y reducir la incidencia de enfermedades.

Algunas de las problemáticas que surgen cuando se realizan de manera desordenada los procesos de urbanización son la contaminación atmosférica, el sedentarismo, el estrés, entre otros, los cuales repercuten en la calidad de vida de la población.

Sobre esa temática la Organización Mundial de la Salud recomienda un mínimo de 9 metros cuadrados de espacio verde por habitante y que los residentes vivan a 15 minutos a pie de la zona verde. Otras fuentes indican que se requieren al menos 16 metros cuadrados de áreas verdes por habitante para garantizar su bienestar, sin embargo, la mayoría de las veces se tiene un promedio de 5 metros cuadrados, lo que está muy por debajo de lo recomendado por la OMS.

Por su parte la Conferencia Hábitat III de las Naciones Unidas, dentro de sus acuerdos indicó que es necesario el fortalecimiento de los marcos legales para proteger los espacios públicos.

En ese tenor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4 párrafo quinto que: ***"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."***

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano contiene diversas disposiciones relativas a las áreas verdes al establecer que:

- Las legislaciones estatales en materia de mejoramiento y conservación de los centros de población deberán señalar la previsión que deben existir áreas verdes y espacios públicos;
- En el ámbito municipal se deberán establecer programas de desarrollo urbano los cuales determinarán las normas para el diseño o adecuación de áreas verdes, así también establece que los predios que los fraccionadores y desarrolladores están obligados a ceder al municipio como áreas verdes y equipamientos no podrán ser residuales, zonas inundables o de riesgo.

Asimismo, la Ley de Fraccionamientos Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, dispone en las fracciones VI y VII del artículo 44, que las personas físicas o morales que pretendan realizar un fraccionamiento, tendrán entre sus obligaciones: ***"...VI. Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad."***, así como ***"VII. Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes.."***

De igual forma la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche establece que los municipios podrán celebrar contratos de comodato con propietarios de lotes baldíos para destinarlos a áreas verdes de esparcimiento.

Luego entonces, con la finalidad de garantizar a los campechanos su derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a través del disfrute de los espacios públicos y áreas verdes a que tienen derecho dentro de sus fraccionamientos habitacionales, se propone a esta Soberanía manifestarse a favor de formular atento exhorto a los HH. Ayuntamientos del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones vigilen que los fraccionadores al momento de entregarles los correspondientes fraccionamientos cumplan con la obligación de destinar áreas verdes y espacios abiertos para uso común de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa para su análisis, discusión y en su caso, aprobación el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO ____

PRIMERO.- Se formula atento exhorto a los HH. Ayuntamientos del Estado, para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche y en ejercicio de sus atribuciones vigilen que los fraccionadores cumplan con la obligación de entregar con áreas verdes y espacios abiertos de uso común sus respectivos fraccionamientos, a fin de contribuir a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano en favor de la ciudadanía.

SEGUNDO.- Gírese los comunicados correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA